

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
014- GADM-A-DPS-2024**

**Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

En mi calidad de Alcalde y máxima autoridad del GAD Municipal de Tena; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR dice “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

Que, el artículo 10 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** dice “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”

Que, el artículo 14 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** dice “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, el artículo 9 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** dice: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales,

prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el artículo 282 del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** dice “Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.”

Que, el artículo 30 de la **LEY DE MINERÍA** dice: “Concesiones mineras. - El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general.”

Que, el artículo 27 de la **LEY DE MINERÍA** dice “Fases de la actividad minera.- Para efectos de aplicación de esta ley, las fases de la actividad minera son: h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.”

Que, el artículo 44 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MINERÍA** dice: “...Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones

que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.”

Que, el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables otorgó a favor del señor Flavio Arturo León Toapanta, portador de la cedula de ciudadanía No. 1500541295 el PERMISO PARA REALIZAR LABORES DENTRO DEL REGIMEN ESPECIAL DE MINERIA ARTESANAL del área denominada “VENECIA 38” con código 1090076, mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-1223-RES de fecha 22 de diciembre de 2014, documento suscrito por el Ing. Janio Nazareno Coloma-Subsecretario Regional de Minas Norte y protocolizado el 10 de febrero de 2015 ante la Dra. Lourdes Cruz Fonseca-Notaria Pública Prímea del cantón Tena.

Que, con fecha 15 de enero de 2019, el Prof. Klever Ron-Ex Alcalde Tena emite la Resolución Administrativa No. 001-2019-DGA-A-GADMT aprobó y autorizó la modificación del régimen de minería artesanal por el de Pequeña Minería a favor del señor Flavio Arturo León Toapanta, portador de la cedula de ciudadanía No. 1500541295, en calidad de titular del permiso de minería artesanal del área denominada “VENECIA 38” con código 1090076.

Que, con el Informe Técnico No. 002-2023-SP-UOCA-DGA-GADMT de fecha 23 de enero de 2023, el Ing. Santiago Plaza-Técnico Analista 4 de la Unidad Operativa de Control Ambiental comunica a la máxima autoridad municipal que se ha dado seguimiento continuo a todo el proceso de participación ciudadana que involucra el control al centro de información pública, asamblea de presentación pública, cierre del centro de información pública, verificación de la difusión del proceso en medios locales, prensa escrita y radio, carteles informativos en varios sectores de asistencia masiva, publicación en la página web institucional, publicación en la página web del equipo consultor, invitaciones personales a los actores del área de influencia directa, invitaciones a las autoridades, etc.

Que, con fecha 06 de marzo de 2023, los señores Eduardo Andrés Rojas Álvarez, Mónica Carranza Jácome y Federico Franclin Tapuy Cerda, presentan una acción de protección dirigida en contra del Lic. Carlos Alonso Guevara en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y del Dr. Johmson Ritter Gómez Rúales en calidad de Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y otros por una presunta vulneración de derechos ambientales, proceso signado con el número 15281-2023-00200 y conocido por el Dr. Cristian Elicio Pala Cárdenas-Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tena.

Que, mediante el Informe Técnico No. 001-2023-RV-UOCA-DGA-GADMT de fecha 14 de marzo de 2023, el Ing. Roberto Villalva-Coordinador Técnico de la Unidad Operativa de Control Ambiental comunica a la máxima autoridad institucional que se realiza el seguimiento continuo a las actividades minera realizadas en la concesión minera Venecia 38, código 1090076 con la finalidad de verificar el cumplimiento de las autorizaciones ambientales emitidas y que no se ha suspendido las actividades mineras en sujeción al Acuerdo No. 037 de Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM) que en su artículo 7 dice “permite al titular minero operar con la autorización ambiental emitida por la Autoridad Ambiental hasta la obtención del nuevo permiso ambiental correspondiente”

Que, mediante sentencia de fecha 01 de abril de 2023, el Dr. Cristian Elicio Pala Cárdenas-Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tena resuelve “**3.2.-** En razón de lo expuesto en el numeral 3.1 de la parte resolutive, se dispone la suspensión de las actividades mineras otorgadas al señor **LEON TOAPANTA FLAVIO ARTURO**, en la concesión minera denominada “**VENECIA 38**”, hasta que se resuelva su petición de acceder a Pequeña Minería y cuente con toda la documentación correspondiente que determine la ley, y en caso de seguir operando, las autoridades competentes deberán tomar las acciones respectivas, puesto que son funciones propias de cada institución del Estado y salen del ámbito que cobija esta garantía jurisdiccional.”

Que, mediante sentencia de fecha 14 de junio de 2023, el Dr. Jorge Antonio Valdiviezo Guilcapi - Juez Ponente de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, resolvió “**6.3.-** Al haberse declarado la violación de derechos constitucionales, consecuencia de aquello se deja sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional, ni legal las concesiones o títulos concesionarios para explotación minera de áridos y pétreos que el Estado del Ecuador a través de sus instituciones ha otorgado en favor del Ing. Flavio León Toapanta, concretamente la concesión “**Venecia 38 código 1090076**”; por tanto, al dejarse sin valor ni eficacia la concesión otorgada, se dispone la reversión al Estado de dichas concesiones para exploración, explotación y comercialización en el área de materiales áridos y pétreos. Y, así mismo la suspensión definitiva y archivo de todas las solicitudes de concesiones que se encuentren pendientes y en trámite en el sector del Rio Napo.”

Que, mediante memorando No. GADMT-DPS-2024-0192-M de fecha 23 de mayo de 2024, el Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez - Director de Procuraduría Sindica solicita al Ing. Telmo Bonilla García un informe técnico sobre las acciones

que se tomaron para reparar los daños causados por la concesión minera Venecia 38.

Que, mediante memorando No. GADMT-DGA-2024-0900-M de fecha 27 de mayo de 2024, el Ing. Henry Telmo Bonilla García - ex Director de Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico No. 030-2023-SP-UOCA-DGA-GADMT, suscrito por el Ing. Santiago Plaza Técnico Analista 4 -Técnico Analista 4 de la Unidad Operativa de Control Ambiental, indica que se encuentra colocado el sello de suspensión al ingreso de la concesión minera Venecia 38.

Que, a través del memorando No. GADMT-DGA-2024-1184-M de fecha 09 de julio de 2024, el Ing. Henry Telmo Bonilla García - ex Director de Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico No. 021-SP-UOAC-DGA-GADMT-2024, de fecha 09 de julio de 2024, el Ing. Santiago Plaza-Técnico Analista 4 de la Unidad Operativa de Control Ambiental comunica a la máxima autoridad municipal sobre las actividades ejecutadas para la reforestación de la rea denominada Venecia 38 en base a la siembra de plantas endémicas en 50 puntos identificados con pérdida de suelo de los frentes de explotación en los que se realizaba actividades mineras.

Que, conforme el Informe Jurídico No. 117-DPS-GADMT-2024, el Ab. Fernando Bolívar Núñez Benitez- Director de Procuraduría Síndica sugiere a “la máxima autoridad institucional emita una resolución administrativa en obediencia a la resolución judicial antes descrita resuelva se inicie el proceso administrativo de cierre definitivo de la concesión “Venecia 38 código 1090076”, y la consecuente reversión al Estado la concesión “Venecia 38 código 1090076” para exploración, explotación y comercialización en el área de materiales áridos y pétreos conforme lo dispone la sentencia judicial de fecha 14 de junio de 2023, emitida por el Dr. Jorge Antonio Valdiviezo Guilcapi-Juez Ponente de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo. Para cuyo efecto se dispondrá a la Dirección de Gestión Ambiental inicie el proceso administrativo respectivo ante el ente de control minero, también esta Dirección se mantendrá vigilante de las acciones aleatorias derivadas de este proceso de cierre.”

En uso de las atribuciones contempladas en el literal i) del artículo 60 del COOTAD.-

RESUELVE

ART. 1.- Dejar sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional, ni legal las concesiones o títulos concesionarios para explotación minera de áridos y pétreos que el Estado del Ecuador a través de sus instituciones ha

otorgado en favor del Ing. Flavio León Toapanta, concretamente la concesión "Venecia 38 código 1090076", conforme lo dispone la sentencia judicial de fecha 14 de junio de 2023, emitida por el Dr. Jorge Antonio Valdiviezo Guilcapi-Juez Ponente de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo.

- ART.2.-** Revertir al Estado la concesión "Venecia 38 código 1090076" para exploración, explotación y comercialización en el área de materiales áridos y pétreos conforme lo dispone la sentencia judicial de fecha 14 de junio de 2023, emitida por el Dr. Jorge Antonio Valdiviezo Guilcapi-Juez Ponente de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo.
- ART. 3.-** Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Ambiental a fin de que se continúe con el trámite administrativo de cierre definitivo de la concesión "Venecia 38 código 1090076", para cuyo efecto se iniciara las gestiones administrativas de rigor ante el ente rector en materia de minería.
- ART.4.-** Notificar con la presente Resolución Administrativa a la Unidad Judicial Penal de Tena de la Corte Provincial de Justicia de Napo, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Secretaría General del GAD Municipal de Tena y al señor León Toapanta Flavio Arturo.

Dado y firmado en Tena, a los 06 días del mes de noviembre de 2024.

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DE TENA



Enviado a:
Judicial Penal de Tena de la Corte Provincial de Justicia de Napo
Procuraduría Síndica
Gestión Ambiental
Secretaría General
León Toapanta Flavio Arturo.
Archivo